



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0354/2023 DE FECHA 18 DE MAYO REFERIDO A LA **LEY MUNICIPAL: QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA SALARIAL GESTION 2023 DE G.A.M. - LLALLAGUA SEGÚN EL D.S. N° 4928.**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.



APJ/R.P.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Sección de la Provincia Rafael Bustillo LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 354/2023

LEY MUNICIPAL: QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA SALARIAL
GESTION 2023 DE G.A.M.-LLALLAGUA SEGÚN EL D.S. N° 4928.

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

Habiendo documento con el referente: EMISION DE LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE LA NUEVA ESCALA SALARIAL GESTION 2023 DE G.A.M.-LLALLAGUA SEGÚN EL D.S. N° 4928, emitida por: Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua) con el CITE: G.A.M.LL./M.A.E./N° 082/2023.

CONSIDERANDO:

- Adjuntan documento con el referente: INFORME LEGAL-EMISION DE LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE MODIFICACION DE LA ESCALA SALARIAL GESTION 2023 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA emitida por el Abog. S. Manuel Lizarazu Murillo (Director de Asesoría Legal) dependiente del Gob. Aut. Mcpal. de Llallagua, con el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0428/2023.
- Adjuntan documento con el referente: INFORME FINANCIERO PARA EMISION DE LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE MODIFICACION DE LA NUEVA ESCALA SALARIA GESTION 2023 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA emitido por el Lic. Javier Hinojosa Griffths(Director Financiero) del G.A.M.-LLALLAGUA con el CITE: GAMLL/ DF/N° 048/2023.
- Adjuntan documento con el referente: REMISION DE INFORME PARA LA APROBACION DE LA NUEVA ESCALA SALARIAL DE LA GESTION 2023 SEGÚN EL D.S. N° 4928. Emitida por el Lic. Celso Cucho Condori (Responsable de la Unidad de Recursos Humanos) con el CITE: GAMLL/ RRHH-124/2023.
- Adjuntan copia de documento que contiene: CURVA SALARIA GESTION 2023.
- Adjuntan copia de documento que contiene: PLANILLA GENERAL DE SUELDOS Y SALARIOS-EJECUTIVO MUNICIPAL GESTION 2023.
- Adjuntan documento en fotocopia simple que contiene: DECRETO SUPREMO N° 4928.

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos";

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

El artículo 321 del mismo Texto Constitucional señala en su párrafo I; "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto."

El artículo 114 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización señala;

Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

V. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.

VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo.

VII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.

VIII. Los gobiernos autónomos deben mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

IX. Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:

1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por las instancias autonómicas que correspondan, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado:

a) Los gobiernos autónomos departamentales a través de su Gobernador deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea legislativa departamental.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Lallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Sección de la Provincia Rafael Bustillo

b) Los gobiernos autónomos regionales deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea regional previo cumplimiento del Artículo 301 y del Parágrafo III del Artículo 280 de la Constitución Política del Estado.

c) Los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.

d) Los presupuestos de las entidades territoriales autónomas indígena originaria campesinas conforme a su organización, normas y procedimientos propios.

2. La ejecución presupuestaria mensual sobre los recursos, gastos e inversión pública, en medio magnético e impreso, hasta el día 10 del mes siguiente, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

3. Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.

4. Información de evaluación física y financiera, y otras relacionadas a la gestión institucional, en los plazos que establezcan las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

X. Cuando la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo no cumpla con la presentación del Plan Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto institucional y de la documentación requerida en los plazos establecidos, las instancias responsables del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, efectuarán las acciones necesarias para su agregación y consolidación en el proyecto del Presupuesto General del Estado y su presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia.

XI. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Artículo y normas vigentes, se inmovilizarán de forma gradual, las cuentas fiscales y se suspenderán las firmas autorizadas, excepto los recursos del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), y del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), conforme a disposiciones legales del nivel central del Estado en vigencia. Los órganos legislativos de las entidades autónomas ejercerán al efecto su rol de fiscalización.

XII. La inmovilización de las cuentas fiscales y suspensión de firmas autorizadas de una entidad territorial autónoma también podrá realizarse en los siguientes casos:

1. Por petición del Ministerio de Autonomía a la entidad responsable de las finanzas públicas, en caso de presentarse conflictos de gobernabilidad por dualidad de autoridades.

2. Por orden de juez competente.

El numeral 5 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal; "Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados."

El Artículo 26 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011 vigente para la presente gestión, de conformidad con la

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Para la sección de la Provincia Rafael Bustillo

dispuesto por la Disposición Final Segunda inciso d) de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022 señala;
"Artículo 26. (INCREMENTO SALARIAL). El incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, debiéndose establecer acciones administrativas y normativas necesarias que permitan dar cumplimiento al presente Artículo."

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

CONSIDERANDO

Habiendo documento emitido por el Órgano Ejecutivo, que remite al Concejo Municipal con el referente: EMISION DE LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE LA NUEVA ESCALA SALARIAL GESTION 2023 DE G.A.M.-LLALLAGUA SEGÚN EL D.S. N° 4928, se hace el análisis y revisión a los documentos.

De acuerdo a revisión de los documentos, el INCREMENTO SALARIAL propuesto en el G.A.M.-LLALLAGUA en todo lo descrito en: **El Decreto Supremo N° 4928** de 01 de mayo de 2023, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2023, para los profesionales y trabajadores en el Sector Salud; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, así como para el Servicio Departamental de Gestión Social - SEDEGES, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana;
- Establecer el Incremento Salarial en el sector privado;
- Establecer el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2023.

ARTÍCULO 2.- (INCREMENTO SALARIAL).

Se establece el Incremento Salarial de hasta el tres por ciento (3%), aplicable de la siguiente manera:

- Para el Magisterio Fiscal, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente, del personal docente y administrativo de las Unidades Educativas, Escuelas Superiores de Formación de Maestros, e Institutos Técnicos y Comerciales, sujetos a Reglamento del Escalafón del Magisterio Fiscal;
- Para el Sector Salud, que comprende los Centros de Atención Médica en Salud bajo dependencia de los Servicios Departamentales de Salud - SEDES, el Instituto Nacional de Laboratorios en Salud - INLASA, las Escuelas de Salud, el Centro

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Decreto de la sección de la Provincia Rafael Bustillo

Nacional de Enfermedades Tropicales - CENETROP, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO y los Programas Nacionales administrados por el Ministerio de Salud y Deportes en la atención médica, el incremento salarial deberá ser aplicado de forma inversamente proporcional, a la escala salarial vigente;

El criterio dispuesto precedentemente, tiene alcance a la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, las Cajas de Salud y entidades de la Seguridad Social del sector salud comprendidas en el Presupuesto General del Estado Gestión 2023 que se financian con recursos específicos, cuya aplicación será hasta el tres por ciento (3%) a la escala salarial vigente, sujeto a disponibilidad financiera y previo estudio de sostenibilidad elaborado por las entidades beneficiarias;

c) Para el personal del SEDEGES, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente;

d) Fuerzas Armadas, que incluye al personal civil, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente; y

e) Policía Boliviana, a ser aplicado de forma lineal al haber básico de la escala salarial vigente.

ARTÍCULO 3.- (FINANCIAMIENTO DEL INCREMENTO SALARIAL).

I. El costo por el Incremento Salarial dispuesto en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como su incidencia en la previsión social y otras partidas de gasto en remuneraciones, será cubierto con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, en aquellas entidades públicas que financian su escala salarial con fuentes 10 - 111 "TGN", y 41 - 111 "Transferencias TGN".

II. El Incremento Salarial para la AGEMED, las Cajas de Salud y las entidades de la Seguridad Social, señaladas en el presente Decreto Supremo, debe ser financiado con recursos específicos generados por su actividad.

ARTÍCULO 7.- (SALARIO MÍNIMO NACIONAL).

El monto determinado para el Salario Mínimo Nacional, en los sectores público y privado, es de Bs2.362 - (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS), que representa un incremento del cinco por ciento (5%) con relación al establecido para la gestión 2022, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

I. La aplicación del Incremento Salarial y del Salario Mínimo Nacional dispuesto por el presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2023.

II. El pago retroactivo del Incremento Salarial y por la aplicación del Salario Mínimo Nacional, será efectivizado hasta el 31 de mayo de la presente gestión.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

III. El Incremento Salarial establecido en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberá adecuarse a lo señalado en el Artículo 26 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, y el Artículo 17 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, vigentes para la presente gestión fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Las Entidades Territoriales Autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el tres por ciento (3%) a la escala salarial vigente, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA.-

I. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, las entidades públicas que afecten sus escalas salariales, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la nueva escala salarial modificada y aprobada mediante Resolución de la Máxima Instancia legalmente facultada, hasta el 19 de mayo de 2023, para su evaluación y aprobación, cuando corresponda.

II. En caso de existir superposición de niveles y de cargos en las escalas salariales de las entidades del sector público, emergente de la aplicación del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar los ajustes necesarios.

Se observó el ítem N° 62 respectivo a la Responsable de planillas y asistencia, en virtud a que el denominativo correspondiente sería: Encargada de planillas y asistencia, de acuerdo a la Planilla salarial aprobada en el POA 2023.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL: QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA SALARIAL GESTION 2023 DE G.A.M. - LLALLAGUA SEGÚN EL D.S. N° 4928.

Artículo Primero: Se APRUEBA la NUEVA ESCALA SALARIAL GESTION 2023 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, según

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



para la sección de la Provincia Rafael Bustillo

términos previstos y concordantes en el DECRETO SUPREMO N° 4923.

Artículo Segundo: Autorizar al Alcalde Municipal de Llallagua, para que efectuó las gestiones necesarias para que remita la presente Ley Municipal al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo Tercero: (EXCLUSIONES). Se EXCLUYE el ítem N° 62 respectivo a la **Responsable de planillas y asistencia**, en virtud a que el denominativo correspondiente sería: **Encargada de planillas y asistencia**, de acuerdo a la Planilla salarial aprobada en el POA 2023.

Artículo Cuarto: Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Ejecutivo Municipal, la Secretaría Municipal competente, otras autoridades y funcionarios municipales cuyas funciones estén vinculadas a la presente normativa municipal.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llallagua a los Dieciocho días del mes de mayo del año Dos mil Veintitrés.

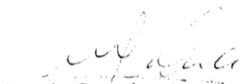
REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme,




Rosalva Huallpa Caricari
Secretaría

Concejo Municipal de Llallagua


Loyda Corrales Aranda
Vicepresidenta

Concejo Municipal de Llallagua


Rigoberto Ojeda Chintari
Presidente

Concejo Municipal de Llallagua

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Artículo Segundo de la Provincia Rafael Bustillo

términos previstos y concordantes en el DECRETO SUPREMO N° 4923.

Artículo Segundo: Autorizar al Alcalde Municipal de Llalagua, para que efectuó las gestiones necesarias para que remita la presente Ley Municipal al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo Tercero: (EXCLUSIONES). Se EXCLUYE el ítem N° 62 respectivo a la **Responsable de planillas y asistencia**, en virtud a que el denominativo correspondiente sería: **Encargada de planillas y asistencia**, de acuerdo a la Planilla salarial aprobada en el POA 2023.

Artículo Cuarto: Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Ejecutivo Municipal, la Secretaría Municipal competente, otras autoridades y funcionarios municipales cuyas funciones estén vinculadas a la presente normativa municipal.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llalagua a los Dieciocho días del mes de mayo del año Dos mil Veintitrés.

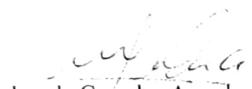
REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme,




Rosalva Hualpa Caricari
Secretaria

Concejo Municipal de Llalagua


Loyda Corrales Aranda
Vicepresidenta

Concejo Municipal de Llalagua


Rigoberto Ojeda Chintari
Presidente

Concejo Municipal de Llalagua

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia**